

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 305-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Porvenir y el señor Julio Esteban Gómez Carrasco, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 4 (parte), D. C. No. 1, municipio de Ramón Santana. G. O. No. 10701 del 30 de noviembre de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 305-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de agosto de 2003, entre el INGENIO PORVENIR y el señor JULIO ESTEBAN GÓMEZ CARRASCO.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de agosto de 2003, entre el INGENIO PORVENIR, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representada en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte el señor JULIO ESTEBAN GÓMEZ CARRASCO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto setenta y nueve (20,448.79) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.4 (parte), D. C. No.1, del municipio de Ramón Santana, lugar Ramón Santana, valorada en la suma de RD\$4,089,758.00 (cuatro millones ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: RAMON SANTANA, S.P.M.

CC-B 1926

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO PORVENIR, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de

Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 105-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 7 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor JULIO ESTEBAN GOMEZ CARRASCO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1180862-2, domiciliado y residente en la calle 1ra. No.7, sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

P R E A M B U L O

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre del 2001, contenida en el Acta No.22, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.40, recomendando la citada venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza a la Dirección Ejecutiva del C.E.A. a solicitar al Poder Ejecutivo el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de EL COMPRADOR, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No.1197, de fecha 29 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto setenta y nueve (20,448.79) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.4 (Parte), D.C. No.1, del municipio Ramón Santana, lugar Ramón Santana, con los siguientes linderos:

Al Norte :	Resto de la Parcela No.4 (Parte).
Al Este :	Río Cumayasa.
Al Sur :	Resto de la Parcela No.4 (Parte).
Al Oeste :	Carretera.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.76-4, de fecha dos (2) de febrero del año 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cuatro millones ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$4,089,758.00), o sea, a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) el metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de tres millones ochocientos veintitrés mil novecientos veintitrés pesos oro dominicanos con 73/100 (RD\$3,823,923.73), suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, mediante Cheques Certificados Nos.245118, 254525 y 260392, de fechas 7-11-2001, 4- 12-2001 y 17-9-2002, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha treinta y uno (31) de octubre del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha treinta (30) de octubre del 2001.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes, de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

Julio E. Gómez C.

YO, LIC. LUCIA M. COLLADO, Notario Público de los del Número del Distrito nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y JULIO ESTEBAN GOMEZ CARRASCO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

LIC. LUCIA M. COLLADO
Notario Público

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 306-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rino Allegro, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 366 (parte), Distrito Catastral No. 2, municipio de Baní, sector Escondido. G. O. No. 10701 del 30 de noviembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 306-12

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de septiembre de 2007, entre el Estado dominicano y el señor Rino Allegro.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de septiembre de 2007, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Lic. Elías Wessin Chávez, de una parte, y de la otra parte, el señor Rino Allegro, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos veinticinco punto treinta y ocho metros cuadrados (325.38 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 366 (parte), del Distrito